

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la “Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales”, así como, el artículo 9 de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la “Tasa por ocupación del dominio público local con paneles o cualquier tipo de soporte, vallas publicitarias y máquinas recreativas o expendedoras de productos o servicios; Tasa por ocupación del vuelo público con escaparates, vitrinas, rótulos y postes anunciadores y toldos y “Tasa por instalación quioscos, puestos, mercadillo, casetas de venta, circo, atracciones temporales y similares en la vía pública”, publicándose anuncio en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 237, de 11 de diciembre de 2018 y en el diario *Sur* de fecha 15 de diciembre de 2018, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información pública, según consta en certificación expedida por la Secretaria General el 8 de febrero de 2019, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra estos acuerdos, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Con sujeción al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de este anuncio con el texto íntegro de las modificaciones, empezando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones a dichas ordenanzas:

MODIFICACIÓN O. F. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El artículo 6. 2 B) y artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios, Realización de Actividades y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales queda su redacción como sigue:

Artículo 6.

2. B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (MENORES)

1. *Escuelas deportivas*

- 1.1. Inscripción escuelas municipales (1.º hijo): 50,00
- 1.2. Inscripción escuelas municipales (2.º hijo): 40,00
- 1.3. Inscripción escuelas municipales (3.º hijo): 30,00
- 1.4. Inscripción escuelas municipales (4.º hijo o más): 20,00.
- 1.5. Cuota mensual escuelas municipales: 10,00.

La inscripción es por Escuela Deportiva Individual, no siendo acumulable ni transferible con otras escuelas. En el supuesto que una vez inscrito en una de las escuelas durante una temporada el alumno decidiera incorporarse a cualquier otra no se abonarán los derechos de inscripción y solo se pagará la cuota mensual, pero en este supuesto no se podrá federar. Si el alumno quisiera estar federado previamente deberán abonarse nuevamente los derechos de inscripción en la escuela.

Se concederán las siguientes becas en los supuestos siguientes:

- a) Unidad familiar compuesta por dos miembros que no supere el IPREM; la unidad familiar compuesta por tres miembros que no supere en 1,25 el IPREM; la unidad familiar compuesta por cuatro miembros que no supere en 1,5 el IPREM; la unidad familiar compuesta por cinco miembros que no supere 2 veces el IPREM y para las unidades familiares compuestas por seis o más miembros que no superen 2,25 veces el IPREM, debiendo justificarlo mediante la presentación de la declaración del IRPF o documento justificativo de la no obligatoriedad de su declaración. Se adjuntará informe de los Servicios Sociales Municipales sobre la no superación de ese límite:
–50% de la cuota mensual de cada uno de los alumnos.
- b) En los demás casos se concederán las siguientes becas:
En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestre que la unidad familiar carece de recursos, 100% de la matrícula y 100% de la cuota mensual a todos los hijos matriculados, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y con previo dictamen del CMD.
- c) En todos los supuestos se deberá presentar la siguiente documentación:
Solicitud por escrito de la petición de becas si cumple los requisitos expresados. Declaración del IRPF o certificado de imputación de ingresos de Hacienda. Demás documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

En el artículo 6. 3 “ABONOS”, de los requisitos exigidos para la obtención del abono anual suprimir lo siguiente: “Estar empadronado en Nerja”.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PANELES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE, VALLAS PUBLICITARIAS Y MÁQUINAS RECREATIVAS O EXPENDEADORAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS

El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el anexo a esta ordenanza se girarán anualmente a través del correspondiente padrón o lista cobratoria, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles. En los casos de inicio y finalización del aprovechamiento se prorrateará la tarifa aplicable en periodos mensuales previa acreditación por parte del interesado. No obstante, si por la Inspección municipal se comprobare que la ocupación realizada en ese período no coincide con lo autorizado se liquidará por el mayor número de metros que consten en las inspecciones realizadas a lo largo del año, con independencia del número de días que se haya realizado esa mayor ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.”

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON ESCAPARATES, VITRINAS, RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS

El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en los apartados del artículo 6.º de esta ordenanza se girarán anualmente a través del correspondiente padrón o lista cobratoria, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. En



los casos de inicio y finalización del aprovechamiento se prorrateará la tarifa aplicable en periodos mensuales previa acreditación por parte del interesado. No obstante, si por la Inspección municipal se comprobase que la ocupación realizada en ese periodo no coincide con lo autorizado se liquidará por el mayor número de metros que consten en las inspecciones realizadas a lo largo del año, con independencia del número de días que se haya realizado esa ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización”.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, MERCADILLO, CASETAS DE VENTA, CIRCO, ATRACCIONES TEMPORALES Y SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA

El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el anexo se exigirán a través de las correspondientes liquidaciones, por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo por los que se concedió la licencia o dure el aprovechamiento. En los casos de inicio y finalización de aprovechamientos que tengan configurada una tarifa de periodicidad superior a la mensual, se prorrateará la tarifa aplicable en periodos mensuales previa acreditación por parte del interesado. Si por la Inspección municipal se comprobase que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante ese periodo, y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación.

Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización”.

Nerja, 13 de febrero de 2019.

La Alcaldesa- Presidenta, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

1116/2019